

Auto interlocutorio No 074
Radicación 2021-00009
Proceso: RESTITUCION DE INUEBLE ARRENDADO
Demandante: BANCO AGRARIO S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 17 del 01 de marzo de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

SECRETARIA: Informo al señor Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada. Sírvasse proveer.

Ansermanuevo, (Valle), febrero 26 de 2021

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO Nro. 073
“EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA”
RADICACION NRO. 2019-00225-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle del Cauca, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** al demandado **JESUS EDWAR ARREDONDO MENDOZA**, identificado con la CC. NRO. 1.112.777.824, para que compareciera a notificarse del **Interlocutorio Nro.586 del 4 de diciembre de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado **“REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS”**, el 23 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante **SURTIDO** el **EMPLAZAMIENTO** en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al obligado **JESUS EDWAR ARREDONDO MENDOZA**; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo

determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para el señor **JESUS EDWAR ARREDONDO MENDOZA**, identificado con la CC. NRO. 1.112.777.824, en calidad de demandado en este proceso **“EJECUTIVO”** promovido por el **“BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.”**, en pro de la comparecencia de aquel a notificarse del **Interlocutorio Nro. 586 del 4 de diciembre de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente al encartado **JESUS EDWAR ARREDONDO MENDOZA** en la notificación del Interlocutorio referido en el párrafo precedente, a través del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho **CÉSAR AUGUSTO MORALES AGUDELO**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste. Email: cesaraugustomoralesagudelo@gmail.com,

TERCERO: INDICARLE al **Curador Ad- Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Auto interlocutorio No 072
Radicación 2018-00171
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 17 del 01 de marzo de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

SECRETARIA: Informo a l señor Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada.
Sírvasse proveer.

Ansermanuevo, Valle, febrero 26 de 2021

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 071
“EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA”
RADICACION NRO. 2020-00073-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** al demandado **DANIEL DAVID HERNANDEZ MEDINA**, identificado con la CC. NRO. 1.088.293.705, para que compareciera a notificarse del **Interlocutorio** adiado el 2 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 30 de octubre de 2020.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante **SURTIDO** el **EMPLAZAMIENTO** en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, se dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al obligado **DANIEL DAVID HERNANDEZ**

MEDINA, designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para el señor **DANIEL DAVID HERNANDEZ MEDINA**, identificado con la C.C. NRO. 1.088.293.705, en calidad de demandado en este proceso **"EJECUTIVO SINGULAR"** promovido por el **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, en pro de la comparecencia de aquél a notificarse del Proveído fechado el 2 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM**, para efectos que represente al encartado en la notificación del Interlocutorio referido en el párrafo precedente, a través del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho **ANGELA MARIA APONTE GARCIA**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste. Email: angela.maria.aponte@gmail.com.

TERCERO: INDICARLE a la **Curadora Ad- Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedora a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Auto interlocutorio No 070
Radicación 2018-00228
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 17 del 01 de marzo de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

SECRETARIA: Informo al señor Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada. Sírvasse proveer.

Ansermanuevo, Valle, febrero 26 de 2021

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 069
“EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA”
RADICACION NRO. 2020-00024-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle del Cauca, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno
(2021)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** a la obligada **MARLEN YADISSA RAMIREZ CASTAÑEDA**, cedulada bajo el Nro.1.054.919.800, para que compareciera a notificarse del **Interlocutorio Nro.96 del 27 de febrero de 2020**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 24 de septiembre de 2020.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante **SURTIDO** el **EMPLAZAMIENTO** en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, esta Falladora dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al obligado designación para

la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para la señora **MARLEN YADISSA RAMIREZ CASTAÑEDA**, cedulada bajo el Nro. 1.054.919.800, cedula do bajo el Nro. 82.260.472, en calidad de demandada en este proceso **“EJECUTIVO”** promovido por el **“BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.”**, en pro de la comparecencia de aquel a notificarse del **Interlocutorio Nro. 96 del 27 de febrero de 2020**, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente a la encartada **RAMIREZ CASTAÑEDA**, en la notificación del **Interlocutorio referido renglones atrás**, por medio del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentia lmente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste, email: castroruizyudi@gmail.com,

TERCERO: INDICARLE a la **Curadora Ad-Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA